las dilig.s q.e acompañan se admite á este interesado en
vecino segun lo solicita. Así lo acordó el
Ayuntam.to Constitucional de esta Villa
de Celugu y firman los S.S. de q.e se compone
en ella á catorce de Diciembre de mil ochocientos treinta
y seis de q.e yo el Srio. doy fé.

Antonio Chico de Guzmán

Pedro Melgares de Aguilar

Fran.co Muñoz

Fran.co Torrecilla del Puerto

Jose M.a Gomez

Antonio

Alfonso Gomez Navarro

Decreto. En la Villa de Celugu á treinta y uno de Diciembre de mil
ochocientos treinta y seis. Reunido el Ayuntam.to Constitu-
cional de la misma vio un oficio del Sr. Adm.or de R.tas
fha. veinte y tres del corr.te en q.e manifiesta haber quedado
encavezada esta Villa por la R.ta de Aguard.te y Licores p.a
el año proximo de ochocientos treinta y siete en siete
mil trescientos r.s y en su consecuencia acordó se diga á
dho. Señor: no sabe en q.e datos se funda aquella Adminis-
tracion para consignarle la expresada cantidad, que año
por año se vá aumentando y siguiendo su sistema al
paso que los consumos vajan llegará á ser dentro de pocos
de doce á catorce mil r.s de lo que se infiere no fundar-
se en los consumos para esta asignacion, ni aun en los
quinquenios, segun el ultimo de los años anteriores.
En el presente año se le señalaron siete mil doscientos
treinta y cinco r.s diez y nueve mrs., siendo su ultimo